

NOTIFICACIONES

ART. 109 LGT



Lugar de las notificaciones

- Procedimientos iniciados por el interesado.(ex. Solic. Rectificación)

La notificación se realizará en el lugar indicado polo contribuyente o su representante, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno o de otro.

LUGAR DE NOTIFICACIONES

➤ **Iniciados de oficio:**

En el domicilio fiscal del obligado o representante.

En centro de trabajo,

lugar donde desarrolle la actividad económica.

Personas legitimadas

- **No está presente el obligado tributario;**
Puede entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- A los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios(portero, jardinero, seguridad..)
- Si se n notifica en lugar AE. A cualquier empleado.

RECHAZO DE LA NOTIFICACIÓN

- Si la rechaza el obligado tributario o su representante, se tiene por notificada.
- La rechaza el portero del edificio o empleado, es notificación no válida.

COMO SE NOTIFICA.

- 1.-En el domicilio o lugar.(se puede hacer en cada uno de los domicilios conocidos)
- Se intenta 2 veces. No conseguida se realiza por BOE. (notificación por comparecencia)
- Sólo se intenta 1 vez cuando aparezca como desconocido.
- 2.-En el Boletín se publica los días 5 y 20 cada mes, o en el inmediato hábil posterior(otras Admóns). Para la AEAT, se publica martes y viernes en la sección VB otros anuncios oficiales.

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

- SEDE ELECTRÓNICA
- BOE.
- BOLETÍN CCAA
- BOP
- Se utiliza solo cuando no ha sido posible la notificación al interesado por causas no imputables a la Administración y se ha intentado: 2 veces o 1 vez si es desconocido

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA.

- DESDE ENERO DE 2010
- Es voluntaria para personas físicas o jurídicas.
- Suscribe los procedimientos que quiere que se le notifiquen.
- Tiene los mismos efectos que la notificación en papel.

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA 1 DE ENERO DE 2011

- **Obligados a recibir de manera telemática las notificaciones de la AEAT**
- La principal novedad que se introduce en el decreto es la **obligatoriedad en la recepción de las notificaciones** y comunicaciones de la AEAT. El Ministerio de Economía, da por supuesto que las empresas cuentan todas con los medios técnicos necesarios para recibir dichas notificaciones.
- A efectos prácticos, las empresas deberán contar como mínimo con un equipo informático, conexión a internet, firma electrónica reconocida por la AEAT, cuenta de correo electrónico y una dirección electrónica única que la proporciona Correos de manera gratuita.

Los obligados por NIF y son las siguientes

- Sociedades anónimas, con NIF que comienzan por A
- Sociedades limitadas, con NIF que comienzan por B
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, con NIF que empiece por la letra N
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español, con NIF que empiece con la letra W
- Las uniones temporales de empresas, con NIF que empiece por la letra U
- Y las entidades cuyo NIF empiece por la letra V y se corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
- Además de las formas jurídicas descritas, **también estarán incluidos en el sistema LAS GRANDES EMPRESAS.REDEME**

BOE.(notificación por comparecencia

- Intentada la notificación 2 veces o 1(según los casos) se hace constar en el expte y se puede notificar en BOE. (1ª y 6ª ‘)
- La comparecencia podrá realizarse dentro de los 15 días a partir de la notificación en el BOE.
- Transcurridos los 15 días **naturales**, la **notificación** , se entenderá producida con los efectos legales a partir del día siguiente del vencimiento del plazo.

ENERO 2011

- **Procedimientos que no se notifican de manera telemática**
- No obstante, además de las comunicaciones, requerimientos y notificación de procedimientos usuales de la AEAT, **quedan fuera del ámbito de notificación telemática** los siguientes procedimientos:
- Procedimientos que requieran ámbito presencial, **como la notificación de inicio de actuaciones de inspección.**
- Notificaciones realizadas en el ámbito de los **Tribunales Económicos.**
- Notificaciones que incluyan **medios de pago o devoluciones físicas, como por ejemplo cheques.**
- Notificaciones de embargos **de cuentas a las entidades financieras.**
- Notificaciones a la entidades financieras en el ámbito de colaboración en la recaudación de los tributos.
- **Tal y como se aprecia, una comprobación de datos, un requerimiento, un procedimiento en ejecutiva o la resolución de un aplazamiento se notificará de manera exclusiva por vía telemática.**

EXCEPCIÓN PERÍODO EJECUTIVO.

➤ No se produce el inicio período ejecutivo en los siguientes casos:

Presentación de Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario. Mientras no se resuelva.

Presentación de recurso contra sanción-

No se inicia hasta que la sanción sea firme y haya finalizado el plazo en voluntaria.

PLAZO EN VOLUNTARIA. ART. 62.2

1.- notificadas entre 1 y 15 de cada mes,
desde la fecha de recepción hasta el 20 del mes
siguiente.(posterior)

Si el día 20 no es hábil, pasa al inmediato hábil posterior.

2. Notificadas entre 16 y último de cada mes,
desde la fecha de recepción hasta el 5 del
segundo mes posterior. Si no fuera hábil, pasa
al inmediato hábil posterior.

Plazo de deudas no periódicas o colectivas.

- Ej. IBI, IAE, IMVTM
- Entre 1 de septiembre y 20 de noviembre.

PLAZO PAGO EN EJECUTIVA

art,. 62.5 LGT

➤ **Notificadas entre 1 y 15 cada mes**

Desde la fecha de notificación hasta 20 del mismo mes. Si es inhábil, pasa al posterior hábil.

.Notificadas entre 16 y último de cada mes.

Desde fecha de notificación hasta 5 mes siguiente. Si es inhábil pasa al posterior hábil.

RECARGOS PERÍODO EJECUTIVO.

- Se devengan con el inicio de dicho período.

Se calculan sobre la totalidad de la deuda liquidada y no satisfecha en período voluntario.

Son de tres tipos: **recargo ejecutivo(5%),**
recargo de apremio reducido,(10%)
recargo de apremio ordinario(20%)

Recargos período ejecutivo. Cuando.

- **5%. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no pagada en voluntaria y antes de notificación de la vía de apremio. No intereses de período ejecutivo**
- **10%, Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en voluntaria + el propio recargo antes de finalización del plazo en ejecutiva(art. 62.5).No intereses período ejecutivo.**
- **20%. Cuando se satisfaga la deuda no pagada en voluntaria y no se den las circunstancias de los dos apartados anteriores.**